

«Física y Química», primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Rafael Peiró Castillo.

«Tecnología Química», tercer curso de Aprendizaje Industrial, especialidad Fabricación, original de don Manuel Reymundo Báñez.

«Matemáticas», Aritmética y Geometría, primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don José García García.

«Dibujos», Ramas del Metal, Minera, Madera, Construcción, Química, Textil y Automovilismo, primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Juan Bautista Román Nieto.

«Tecnología», Rama del Metal, Soldador-Chapista, tercer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos Solar González y don Justo Ruiz Sánchez.

«Tecnología», Rama del Metal, Tornero, tercer curso de Aprendizaje Industrial original de don Carlos Solar González y don E. Lázaro

«La Moral», primer curso de Aprendizaje Industrial, original del Reverendo Padre Valentín de Soto.

2.º Desestimar los siguientes textos:

«Matemáticas», primer curso de Maestría Industrial, original de don Santiago Ramón Álvarez Areces.

«Corte y Confección», primer curso de Aprendizaje Industrial, original de doña María Concepción García García.

3.º Los autores comprendidos en el apartado primero, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberán introducir las modificaciones que, en su caso, se hubieran formulado por las Ponencias encargadas de dictaminar los respectivos textos.

4.º Los libros autorizados deberán editarse en las condiciones señaladas en la Orden de 29 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo) y en número no inferior a los dos mil ejemplares

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referencia, se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

5.º A los efectos de la validez de los textos de referencia, para su utilización, se entenderá que comienza el plazo en la precitada fecha de 28 de marzo de 1968, momento en que dictó la autorización provisional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Luis Vives», en avenida de Colón, s/n., de Can Picafort, del término municipal de Santa Margarita (Baleares), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Lorenzo Perelló Perelló.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Antonio Perelló Alzamora, doña Francisca Riutort Crespi y un Maestro nacional del Patronato.

«Pedro Álvarez García», en la finca «La Carnicera», del término municipal de Córdoba (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Juan Álvarez Bonilla.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento.

Un representante de los padres de los alumnos de las Escuelas del Patronato.

Un asesor religioso y un Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Patronato Escolar Colegio Barreiros», en el bloque 63-A, de la Ciudad de los Angeles, de Madrid (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de Administración de la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.»

Vicepresidente: El Director del Departamento de Personal de la Empresa.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El titular del Departamento de Psicotecnia de la Empresa. Un Maestro nacional del Patronato.

El Cura Párroco de la Ciudad de los Angeles y dos padres de familia de alumnos de las Escuelas del Patronato.

Secretario: El Jefe del Departamento Social de la Empresa. Se suprime el párrafo final del artículo 11.

«Nuestra Señora de la Merced» (Federación de Monjas Mercedarias de España), en la calle Valverde, número 15, de Madrid (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Comendadora, Presidente de la Federación de Monjas Mercedarias.

Vocales:

Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Padre asistente de la Federación.

La Madre Vicaria de la Federación.

Un padre y una madre de familia.

Una Directora de Graduada y una Maestra nacional del Patronato.

Queda dependiente de este Consejo la unidad de niñas de la calle Cruz de Molinillo, número 25, de Málaga (capital), suprimiéndose el Consejo Escolar Primario constituido por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto).

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1413/1968, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 250 millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésimo quinta emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir mil doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se

señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil doscientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, cangeables, vigésimo quinta emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y, en especial, del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de doscientos cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento dos millones cuatrocientas cuarenta mil trescientas cincuenta pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y tres (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización, o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1414/1968, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750 millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, cangeables, novena emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras del ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, cangeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, cangeables, novena emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de ciento cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar en treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y un millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas diez pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y tres (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres.